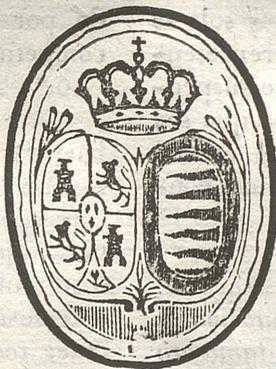


Núm. 97.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Agosto de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 105.

Gobierno Politico de la Provincia de Valladolid. — Por la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos con fecha 22 del corriente se me dirige la instruccion y pliego de condiciones siguiente:

INSTRUCCION

que deberá observarse para el arrendamiento de los Portazgos, Pontazgos y Barcajes pertenecientes al Estado que se hallan á cargo de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 1.º La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos determinará los actos públicos de subasta que hayan de preceder para el arriendo, los dias de anticipacion del primer acto y los que deban trascurrir desde este al segundo ó demas que hayan de celebrarse. Ningun acto será válido ni surtirá sus efectos sino despues de haber sido aprobado por la expresada Direccion.

Art. 2.º En el primer acto no se admitirá proposicion alguna que no llegue á la cantidad designada, y solo sobre esta se admitirán las pujas de los licitadores.

Art. 3.º En el segundo acto, sobre la postura que del primero resulte mas ventajosa, solo se admitirán, para empezarlo, las pujas del medio diezmo, diezmo ó cuarto que indistintamente podrán hacer los licitadores, y solo tambien despues de haberse hecho alguna de las pujas expresadas será cuando se admitirán las demas que se hicieren á la llana, aunque sean menores, hasta que se remate el acto, que será en el mismo instante en que concluya el tiempo prefijado por la Direccion ó quien la represente, despues de lo cual designará la persona que haya hecho la puja mayor y á cuyo favor quede rematado este arriendo.

Será inadmisibile cualquiera mejora que se haga con posterioridad.

Art. 4.º Si en la primera subasta no se hiciera proposicion alguna ó no constare ya hecha en el expediente con anterioridad, la primera postura que se haga en el segundo acto de remate se considerará como hecha en el primero, y entonces se continuará el acto con arreglo á lo prevenido en la anterior condicion, debiendo ser indispensablemente la primera puja que se haga sobre la cantidad propuesta, la del medio diezmo, diezmo ó cuarto, y solo despues de hecha alguna de estas será cuanto se admitan las menores.

Art. 5.º Cuando la subasta no se verifique ante la Direccion, deberá remitírsela un testimonio de todo lo actuado y autorizado por el Escribano que intervenga, legalizando en los términos ordinarios su firma y signo en los casos que corresponda. Si no interviniese Escribano dicho testimonio se autorizará por el que haga sus veces con el V.º B.º del que presida el acto, y tampoco ninguno de ellos se entenderá válido ni surtirá sus efectos hasta que la Direccion en vista de dichos testimonios los haya aprobado.

Art. 6.º No se admitirán para los arriendos, como licitadores, sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento. El remate se adjudicará al mejor postor, el cual dejará en poder del Escribano la cuarta parte depositada, debiendo aumentar antes de otorgar la Escritura lo que falte para completar la cantidad que deba dejar en depósito por via de fianza con arreglo á las condiciones del arrendamiento. Los demas licitadores podrán retirar las cantidades que hayan entregado luego que se concluya el acto.

Art. 7.º Las dudas que á los licitadores se les ofrezcan las manifestarán antes de empezar las pujas: despues no se admitirán observaciones ni



explicaciones que interrumpen el acto, y solo se permitirán si la Direccion, ó quien la represente, lo creyere oportuno; en cuyo caso se suspenderá la admision de pujas por el tiempo que sea necesario, continuándose en seguida el acto ó cuando se determine, segun pueda ser mas conveniente.

Con arreglo á lo prevenido en esta Instruccion, y bajo las condiciones que á continuacion se expresan, se saca á subasta el arrendamiento de situado en la Carretera general de

1.^a El arriendo será por el término de que empezará á contarse desde el dia ; y la cantidad que ha de satisfacerse en cada año será de

2.^a El arrendatario antes del otorgamiento de la Escritura, completará hasta la cuarta parte de la cantidad en que se hubiere rematado el sobre la que hubiere entregado en el acto de la subasta por via de fianzas en metálico ó acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841, la que depositará en y no podrá disponer del todo, ni de parte alguna de ella, hasta que concluido su arrendamiento se finiquite su cuenta, con arreglo á la condicion 15.^a

3.^a La Escritura se otorgará con las formalidades correspondientes dentro del preciso é improrogable término de contados desde el en que se haga la adjudicacion de remate al mejor postor. Esta adjudicacion no se hará en las Provincias sino despues de haber aprobado la Direccion los actos del remate.

4.^a En la Escritura se copiarán íntegramente estas condiciones y los aranceles de los derechos que hayan de cobrarse en este con todas las modificaciones ó alteraciones que de los mismos existan y demas documentos que sean necesarios, y se expresará que se han observado para el remate todos los artículos de la Instruccion.

5.^a El Arrendatario deberá tomar posesion de este el dia con arreglo á la 1.^a condicion. Por cualquiera causa ó motivo que deje de verificarlo, y aun cuando la Escritura no se hubiera otorgado, correrá por su cuenta la recaudacion de los derechos ya por empleados que el mismo ponga, ya por lo que la Direccion ó su delegado destine al efecto. Igualmente estará obligado á satisfacer íntegras las mesadas correspondientes á este arriendo, sean los que fueren los productos que rindiere, los sueldos de dichos empleados y cuantos gastos por ello ocurriesen, asi como las costas que se causaren, y la multa que atendidas las circunstancias y particularidades que puedan haber influido en la falta de cumplimiento por parte del arrendatario estime el Juzgado del ramo, al cual se somete dicho arrendatario por el mero hecho de contratar con la Direccion ó sus delegados, renunciando

por el propio hecho todo fuere que pueda competirle en cualquier sentido.

6.^a El arrendatario al tomar posesion de este se entregará de de sus barreras y demas efectos de su servicio por un inventario que formará al efecto el Ingeniero correspondiente ó el subalterno que éste comisionare, quien lo firmará, asi como el arrendatario ó administrador saliente, y el arrendatario que entrase ó quien le represente; y se obligará á tener todo bien reparado y á responder de los deterioros que por mal uso se ocasionen. Se hará asimismo cargo de todos los muebles y enseres que hubiere propios del ramo por inventario apreciado con toda especificacion, obligándose á devolverlos cumplido que sea el arrendamiento, satisfaciendo entonces lo que por nueva tasacion resultase haber desmerecido.

7.^a El arrendatario no podrá almacenar géneros ni efectos algunos en los edificios destinados á la recaudacion de los derechos, sean ó no propios del Ramo.

8.^a El arrendatario entregará el importe de este arrendamiento en la de con las formalidades debidas, y de su cuenta y riesgo, en moneda metálica corriente ó en cupones de intereses vencidos en los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841, y no en vales ni otra especie de papel moneda, aunque sea posteriormente autorizado, ni se le admitirá en calderilla mas que la décima parte del arriendo.

9.^a La cantidad contratada la satisfará el arrendatario en mesadas iguales, y á los cuatro dias cuando mas de haberse vencido; y no haciéndolo asi y en la forma prevenida en la condicion que precede, á instancia fiscal será apremiado ejecutivamente como deudor á la Hacienda pública por lo que debiere, y condenado, por el mero hecho de demorar el pago, al de todas las costas y gastos, asi como al de los perjuicios que se causaren, con arreglo á la condicion 5.^a La Direccion en este caso, ó en el de que por cualquiera pretesto el arrendatario faltase á alguna ó algunas de sus obligaciones, podrá exigirle el cumplimiento de ellas hasta que concluya el arriendo, ó declarar nulo ó rescindir el contrato, administrando por su cuenta ó arrendando nuevamente este segun lo conceptuare mas ventajoso para el Ramo.

10.^a Aunque durante el contrato tuviese el arrendatario que hacer alguna reclamacion respectiva á sus intereses, sea la que fuere la causa ó motivo en que se fundase, no por eso podrá dejar de satisfacer en los dias estipulados las mensualidades devengadas.

11.^a El arrendatario no cobrará bajo título ni pretexto alguno mas derechos que los señalados en el Arancel que sirve de tipo para este arriendo, y que tendrá á la vista del público, arreglándose á las notas, exenciones y modificaciones hechas en él, bajo las penas que segun la

ley corresponda por cualquiera contravencion. Igualmente está obligado á dar recibo al que lo pidiere de los derechos que exija, expresando las circunstancias en que se funde para exigirlos.

12.^a El arrendatario está obligado á llevar en libros foliados cuenta y razon de lo que recaude con toda claridad y especificacion, los que deberá franquear á la Direccion general ó al Ingeniero del distrito siempre que se los exija, ó á cualquiera otra persona que la Direccion comisione al efecto.

13.^a Cuando el Gobierno tuviese á bien dispensar del pago de los derechos á cualesquiera carruajes ó caballerías que con arreglo al Arancel que rige no estuvieren exentos, la Direccion establecerá la intervencion que estime conveniente para el abono al arrendatario, como podrá establecerla en cualquier otro caso que lo juzgue oportuno.

14.^a El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar en todo ni en parte este arrendamiento á persona alguna bajo ningun pretexto, conviniendo en ser multado si lo contraviniere, asi como si hiciese cualquier convenio fraudulento anterior ó posterior á los actos de remate.

15.^a Al arrendatario no se le finiquitará su cuenta por la seccion de Contabilidad del Ramo, sin que á esta conste que está libre de toda responsabilidad en cuanto á pagos, y sin que presente certificacion del Ingeniero de la carretera de estar corriente el edificio y demas efectos, enseres y muebles con arreglo á los inventarios, ó de haber satisfecho los desperfectos que resulten causados por su descuido ó mal trato, segun valuacion hecha por el mismo Ingeniero. Los deterioros originados naturalmente por el tiempo serán de cuenta de la Direccion.

16.^a Por ningun pretexto, causa ni motivo podrá el arrendatario pedir rescision de este arriendo, baja ni descuento de su precio, ni otra indemnizacion que la establecida por via de abono en la condicion 13.^a; pues asi como no se le pedirá aumento del arriendo, por excesiva que sea la ganancia que tuviere, asi tambien queda sujeto á sufrir las pérdidas que se le puedan ocasionar por cualquiera causa ó casos fortuitos, renunciando al efecto cualquier derecho que de uno y otro nacieren.

17.^a El arrendatario estará obligado á pagar los derechos del remate, los de la escritura que se otorgue, de los testimonios necesarios y demas diligencias que se actuaren, entregando su importe en
Madrid 1.^o de Julio de
1842. = Solanot.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 29 de Julio de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Anuncio de arrendamiento de fincas del Clero Secular.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo en primero y segundo remate de 4 pedazos de tierra que en término de esta Ciudad pertenecieron á la Cofradía de la Misericordia, sita en San Miguel de la misma, y labra José Gutierrez por renta anual de 4 fanegas y media de trigo é igual cantidad de cebada, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido autorizarme por decreto de 29 de Julio último para proceder á su arrendamiento en aparcería ó á precios convencionales.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en cualquiera de los dos citados arriendos acudan á esta oficina de mi cargo que se les admitirán las proposiciones que se hagan. Valladolid 7 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.

Juzgado de primera instancia de Melgar de Fernamental. = En este Juzgado se sigue causa criminal contra Mariano Gonzalez por haber herido á Manuel Varona en la noche del 31 de Julio último, y habiéndose fugado he acordado providencia para V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para su captura, y al efecto van las señas á continuacion de este oficio, que espero se servirá V. S. apreciar. Dios guarde á V. S. muchos años. Melgar 3 de Agosto de 1842. = Narciso de la Torre Verver. = Señor Gefe político de Valladolid.

Señas de Mariano Gonzalez.

Es natural de Frómista, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo moreno algo rizado, color cubierto, barbilampiño, vestido de paño negro, sombrero calañés con cinta afelpada, ojos garzos, de 22 años de edad.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

ANUNCIOS.

El Gremio de Labradores de la villa de Tudela de Duero tiene proyectado limpiar el arroyo titulado de Jaramillo, que consiste en 7,000 varas de largo poco más ó menos, 3 de ancho y 3 cuartas de profundidad; á cuyo fin llama licitadores que queriendo interesarse en dicha limpia concurren á tratar con los apoderados de dicho Gremio en el dia 21 del corriente mes de Agosto.

Quien quisiere contratar la recomposicion de una sala que ha de servir para la Escuela de instruccion primaria de la villa de Esguevillas, cuya obra está avanzada en la cantidad de 700 rs., y su remate se ha señalado para el dia 2 de Setiembre próximo. En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifesto el pliego de condiciones para el que guste mejorarla.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE VALLADOLID.

Suministros de los pueblos de la Provincia.

RELACION de los pueblos de esta Provincia que han presentado á liquidacion en este Ministerio los recibos de los suministros hechos á las tropas nacionales en el segundo trimestre de este año y se han liquidado en el mes de la fecha.

Nombres de los pueblos.	Número de recibos.	RACIONES DE						Importe.		OBSERVACIONES.
		Pan.	Cebada.	Paja.	ACEITE, onzas.	LEÑA, arrobas.	Reales.	Mrs.		
Rioseco.	34	543	36	25	8	3	422..	13		
Olmedo.	28	1,134	62	62	"	"	714..	13		
Tudela.	5	30	"	"	"	"	47..	22		
Alacios.	7	28	4	"	"	"	22..	28		
Boecillo.	9	38	8	8	"	"	40..	32		
Gigales.	58	480	5	33	48	31	469..	32		
Simancas.	11	33	4	48	"	"	51..	16		
Ceinos.	12	97	"	"	"	2	54..	10		
Medina del Campo.	31	1,013	8	8	"	"	613..	30		
Encinas de Esgueva.	4	406	"	"	"	"	214..	32		
Villabarba.	8	1,775	"	"	27	"	945..	4		
Peñafel.	2	620	"	"	"	"	306..	12		
Mayorga.	52	233	33	31	"	"	271..	27		
Mojados.	21	298	52	43	"	"	294..	16		
TOTALES.	278	6,728	212	258	83	36	4,470..	5		

Valladolid 31 de Julio de 1842. = J. Pablo Dorlat. = El Diputado provincial, Faustino Alderete.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 13 de Agosto de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continúa la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reind en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Valdearcos.

- 975 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia Parroquial de Valdearcos, término de id., de cabida de 4 pedazos. Renta 95 rs.
- 976 Una viña que perteneció á dicha Iglesia, situada en el expresado término, se ignora la cabida. Renta 30 rs.
- 977 Una heredad de tierras que perteneció al Curato del mencionado pueblo de Valdearcos, término de id., de cabida de 10 pedazos. Esta finca y las dos viñas que siguen rentan 166 rs.
- 978 Dos viñas que pertenecieron á dicho Curato, término del expresado pueblo, se ignora la cabida.
- 979 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de id., situada en dicho término, de cabida de 4 pedazos. Renta 161 rs.
- 980 Una tierra que perteneció á la de la Santa Vera-Cruz del mencionado pueblo, término de id, se ignora la cabida. Renta 10 rs.

Olmos de Esgueva.

- 981 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia Parroquial de Olmos de Esgueva, término de id., de cabida de 57 pedazos que hacen 62 obradas y media. Renta 13 fanegas de morcajo y lo mismo de cebada.
- 982 Otra id., que perteneció al Beneficio y Curato de dicho pueblo, situada en el expresado término, de cabida de 117 pedazos que hacen 109 obradas. Renta 28 fanegas de morcajo y lo mismo de cebada.

Quintanilla de Abajo.

- 983 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Quintanilla, término de id., de cabida de 23 pedazos. Renta 20 fanegas y 9 celemines de morcajo y lo mismo de cebada.

Roturas.

- 984 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Roturas, término de id., de cabida de 12 pedazos. Renta 6 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de centeno.
- 985 Otra id. que perteneció al Beneficio y Curato de dicho pueblo, término de id., de cabida de 20 pedazos. Renta 7 fanegas de centeno.

Castrillo Tejeriego.

- 986 Una heredad de tierras que perteneció á la fundacion de Don Pedro Rodriguez, término de Castrillo Tejeriego, de cabida de 21 padazos. Renta 16 fanegas de centeno y cebada por mitad.
- 987 Otra id. que perteneció al Beneficio de Preste de dicho pueblo, término de id., de cabida de 21 pedazos. Renta 21 fanegas de centeno y cebada por mitad.
- 988 Otra id. que perteneció á la Iglesia del mencionado Castrillo, situada en el expresado término, de cabida de 44 fanegas de centeno y cebada por mitad.
- 989 Otra id. que perteneció á los Beneficios de Don Plácido Cortijo y Don Clemente Ruiz, situada en dicho término, de cabida de 79 pedazos. Renta 30 fanegas de centeno y cebada por mitad.
- 990 Otra id. que perteneció á la memoria de Don Pedro Abendaño, término de Castrillo, de cabida de 32 pedazos. Renta 20 fanegas de centeno y cebada por mitad.
- 991 Otra id. que perteneció á la Memoria de Andres Azogue, situada en dicho término, de cabida de 22 pedazos. Renta 30 fanegas de centeno y cebada por mitad.
- 992 Otra id. que perteneció á la de Bartolomé Recio, término del expresado pueblo, de cabida de 5 pedazos. Renta 3 fanegas de centeno y cebada por mitad.
- 993 Otra id. que perteneció á la de Feliciano Cortijo, situada en término de dicho Castrillo, de cabida de 5 pedazos. Renta 6 fanegas de centeno y cebada por mitad.

Aldealvar.

- 994 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio-Curato de Aldealvar, término de id., de cabida de 7 pedazos. Renta 15 rs. en dinero metálico, y 5 fanegas de morcajo y lo mismo de centeno.
- 995 Otra id. que perteneció al mencionado Beneficio, término de dicho pueblo, de cabida de 12 pedazos. Renta 8 rs. en dinero metálico, 2 fanegas y 6 celemines de morcajo y lo mismo de centeno.
- 996 Otra id. que perteneció á dicho Beneficio, situada en el expresado término, de cabida de 11 pedazos. Renta 7 rs. en dinero metálico, y 2 fanegas 6 celemines de morcajo y lo mismo de centeno.
- 997 Otra id. que perteneció á la Iglesia de dicho Aldealvar, término de id., de cabida de 15 pedazos. Esta finca y el huerto que sigue rentan 3 fanegas de morcajo.
- 998 Un huerto que perteneció á dicha Iglesia, término del expresado pueblo.

Piña de Esgueva.

- 999 Una heredad de tierras que perteneció á los dos Beneficiados de Piña de Esgueva, término de id., de cabida de 6 pedazos. Renta 3 fanegas de trigo y lo mismo de cebada.
- 1000 Otra id. que perteneció á los expresados Beneficiados, término de dicho pueblo, de cabida de 6 pedazos. Renta 3 fanegas de trigo y lo mismo de cebada.
- 1001 Otra id. que perteneció á los mismos, situada en el citado término, de cabida de 6 pedazos. Renta 3 fanegas de trigo y lo mismo de cebada.
- 1002 Otra id. que perteneció á id., término de id., de cabida de 6 pedazos. Renta 3 fanegas de trigo y lo mismo de cebada.
- 1003 Otra id. que perteneció á los mismos, término del mencionado pueblo, de cabida de 29 pedazos. Renta 280 rs.
- 1004 Otra id. que perteneció a la Iglesia y Fábrica del expresado pueblo de Piña, término de id., de cabida de 19 pedazos. Renta 12 fanegas de trigo y cebada por mitad.
- 1005 Otra id. que perteneció á dicha Iglesia, término del mencionado pueblo, de cabida de 19 pedazos. Renta 12 fanegas de trigo y cebada.
- 1006 Otra id. que perteneció á id., situada en el expresado término, de cabida de 31 pedazos. Renta 26 fanegas de trigo y cebada.
- 1007 Otra id. que perteneció al Beneficio del despoblado de Mazariegos, situada en dicho término de Piña de Esgueva, de cabida de 30 pedazos. Renta 5 fanegas de morcajo y lo mismo de cebada.

Piñel de Arriba.

- 1008 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Piñel de Arriba, término de id., de cabida de 55 pedazos. } Rentan 60 fanegas
- 1009 Otra heredad de cañamares que pertenecieron á la expresada Fábrica, término de dicho pueblo, de cabida de 32 pedazos. } y 2 celemines de morcajo y cebada.
- 1010 Tres eras que pertenecieron á la mencionada Fábrica, situada en el expresado término. } da.
- 1011 Una viña que perteneció á la expresada Fábrica, situada en dicho término, se ignora la cabida. Renta 22 rs.
- 1012 Una heredad de tierras que perteneció á los Beneficiados de la Parroquia de Piñel de Arriba, término de id., de cabida de 26 pedazos. Esta finca y los cañamares que siguen las labran los poseedores y se ignora sus rentas.
- 1013 Otra id. de cañamares que pertenecieron á dichos Beneficiados, término del expresado pueblo, de cabida de 17 pedazos.

Santibañez.

- 1014 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Santibañez, término de id., de cabida de 15 pedazos. Renta 12 fanegas de morcajo y centeno por mitad.

Padilla de Duero.

- 1015 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio que disfruta Don Vitoriano Nobo, término de Quintanilla de Arriba, de cabida de 7 pedazos. Renta 5 fanegas de trigo morcajo.
- 1016 Otra id. que perteneció al expresado Beneficio, situada en dicho término de Quintanilla, de cabida de 7 pedazos. Renta 5 fanegas de trigo morcajo.
- 1017 Otra id. que perteneció al mismo, situada en término de Padilla de Duero, de cabida de 15 pedazos. Renta 7 fanegas de trigo morcajo.
- 1018 Otra id. que perteneció á id., término de dicho pueblo, de cabida de 17 pedazos. Renta 10 fanegas de trigo morcajo.
- 1019 Una viña que perteneció á id., situada en término del expresado pueblo de Padilla, se ignora la cabida.
- 1020 Una heredad de tierras que perteneció á dicho Beneficio, término de id., de cabida de 20 pedazos. Renta 15 fanegas y 3 celemines de trigo armun.
- 1021 Otra id. que perteneció al Beneficio vacante de dicho pueblo, término de id., de cabida de 38 pedazos. Renta 28 fanegas de trigo morcajo.
- 1022 Otra id. que perteneció á la Fábrica del expresado pueblo, situada en dicho término de cabida de 36 pedazos. Renta 20 fanegas de trigo morcajo.
- 1023 Un prado que perteneció á dicha Fábrica, término del mencionado pueblo, se ignora la cabida.

Sardon de Duero.

- 1024 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio de la Iglesia de Sardon de Duero, término de id., de cabida de 10 pedazos. Renta 10 fanegas de pan mediado, morcajo y cebada.
- 1025 Otra id. que perteneció á la Iglesia de dicho pueblo, término de id., de cabida de 5 pedazos. Renta 8 fanegas de morcajo.

Viloria.

- 1026 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Viloria, término de id., de cabida de 5 pedazos. } Rentan 5 fanegas
- 1027 Otras varias tierras que no se expresan cuantas, que pertenecieron á dicha Fábrica, situadas en término de San Cristobal y San Miguel del Arroyo, se ignora la cabida. } y 4 celemines de centeno.
- 1028 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio-Curado del expresado pueblo, término de Viloria, de cabida de 11 pedazos. Renta 4 fanegas y 4 celemines de centeno.

1029 Tres huertos que pertenecieron á dicho Beneficio, situados en el mencionado término, se ignora la cabida. Rentan 5 celemines de centeno.

Rábano.

- 1030 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia de Rábano, término de id., de cabida de 13 pedazos. Renta 5 fanegas y 4 celemines de morcajo y lo mismo de cebada. Afecta con los demas bienes de la Iglesia á un censo de 500 rs. de réditos anuales á favor de la Universidad de Valladolid.
- 1031 Una heredad de tierras que perteneció al Beneficio de la Iglesia de dicho pueblo, término de id., de cabida de 19 pedazos. Renta 6 fanegas de morcajo y lo mismo de cebada.
- 1032 Otra id. que perteneció al que disfruta Don José Arranz, situada en término de dicho pueblo, de cabida de 18 pedazos. Renta 4 fanegas y 5 celemines de cebada y lo mismo de morcajo.
- 1033 Otra id. que perteneció á la Capellanía que disfruta Don Juan de la Torre, término del expresado pueblo, de cabida de 25 pedazos. Renta 14 fanegas de morcajo y lo mismo de cebada.
- 1034 Otra id. de viñas que perteneció á dicha Capellanía, término del mencionado pueblo, de cabida de 10 pedazos. Renta 65 cántaras de mosto.

La Torre de Peñafiel.

- 1035 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia y su Fábrica de Torre de Peñafiel, término de id., de cabida de 4 pedazos. Esta finca y la viña que sigue rentan 3 fanegas, 10 celemines y 3 cuartillos de morcajo y lo mismo de cebada.
- 1036 Una viña que perteneció á la expresada Iglesia, término del mencionado pueblo, se ignora la cabida.
- 1037 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía del Señor, término de dicho pueblo, de cabida de 3 pedazos. Renta 7 fanegas y 8 celemines de centeno.
- 1038 Una tierra que perteneció á la de Nuestra Señora del Rosario, situada en el mencionado término, se ignora la cabida. Renta 6 celemines de morcajo.
- 1039 Una heredad de tierras que perteneció á dicha Cofradía, término de id., de cabida de 2 pedazos Renta 1 fanega y 6 celemines de centeno.

Torre Esgueva.

- 1040 Una heredad de tierras que perteneció al Curato y Beneficiado de Preste de Torre Esgueva, término de id., de cabida de 11 pedazos. Renta 3 fanegas de morcajo y 3 de cebada.
- 1041 Otra id. que perteneció al Beneficio de Preste que posee Don Diego Cabezon, situada en término de Torre Esgueva, Castroverde y Fombellida, de cabida de 15 pedazos. Renta 3 fanegas de morcajo y 3 de centeno.
- 1042 Otra id. que perteneció á la Fabrica de dicho Torre Esgueva, situada en los expresados términos, de cabida de 26 pedazos. Renta 5 fanegas y 6 celemines de morcajo y lo mismo de centeno.
- 1043 Una tierra-huerto que perteneció á la mencionada Fábrica, situada en dichos términos, se ignora la cabida. Renta 50 rs.
- 1044 Una heredad de tierras que perteneció á la Obra-pía de San Antonio, término de Torre Esgueva y Castroverde, de cabida de 4 pedazos. Renta 2 fanegas y 6 celemines de morcajo y lo mismo de centeno. Afecta con los demas bienes de esta fundacion á 240 rs. anuales á favor del Maestro de Escuela.

(Se continuará)